

ACTA No. 001 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GERONTOLÓGICA "LUZ Y ESPERANZA"

Siendo las 2 p.m. del 10 de noviembre de 2.009, nos reunimos los socios en asamblea general, de la FUNDACIÓN, "LUZ Y ESPERANZA" con el objetivo de modificar los estatutos de la organización, para lo cual se desarrollo el siguiente orden del día.

1. Llamado a Lista.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura de las modificaciones de que serían objeto los estatutos.
4. Aprobación de modificaciones a los estatutos.
5. Puntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

En el primer punto se llama a lista contestando GLADYS RIVAS RODRIGUEZ C.C. 31.199.347 de TULUA VALLE y ANDRES FELIPE CHAPARRO C.C. 16.379.726 CALI VALLE, socios de la organización.

En el segundo punto y como quiera que asistieron la totalidad de los socios, se verifico que existía quórum para deliberar y decidir.

En el tercer punto se dio lectura a las modificaciones planteadas para los estatutos y las cuales se insertan a continuación en los siguientes términos:

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS:

PROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

DE LA FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"

CAPITULO I

NATURALEZA-RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-AMBITO TERRITORIAL-DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA: LA FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", será: Una persona jurídica de derecho privado, de utilidad pública sin ánimo de lucro, regida por los presentes Estatutos y el Derecho Colombiano.

ARTÍCULO 2.- NOMBRE: La Fundación se denominará FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará ubicado en la Calle 40 Norte No. 4N - 61, Santiago de Cali.

PARAGRAFO UNICO: No obstante lo enunciado en este artículo, las actividades de la Organización, podrán desarrollarse, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, o fuera de este.

ARTICULO 4.- DURACION: la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse y liquidarse por decisión de los socios tanto fundadores, como los que ingresen de manera posterior a la organización, en los casos previstos por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5.- OBJETIVOS: la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", para cumplir con sus propósitos sociales tendrá los siguientes objetivos:

PARAGRAFO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: El objetivo primordial será pretender por la satisfacción de necesidades de la persona humana, familia y comunidad a través del desarrollo de programas sociales para contribuir a mejorar integralmente la calidad de vida, generando procesos de fortalecimiento de los componentes del bienestar de los adultos mayores, o personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial, mediante el cuidado, motivación, recreación, capacitación, gimnasia y el desarrollo de actividades grupales que permitan el bienestar espiritual y social de estos.

PARAGRAFO SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS: En cumplimiento de los objetivos la fundación cumplirá los siguientes objetivos específicos:

- a. Elaborar programas sociales orientados al mejoramiento integral del adulto mayor o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial en todo lo relacionado al auto cuidado y obtención de hábitos saludables para el mantenimiento de la salud.
- b. Ejercer acciones de educación y recreación dirigidas a grupos familiares y a los adultos mayores o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial de acuerdo a su etapa del ciclo vital con el objeto de adoptar hábitos saludables.
- c. Brindar bienestar integral a personas mayores de edad, o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial, preparándolas física y psicológicamente mediante actividades terapéuticas y cuidado personalizado con seguridad dentro de un ambiente familiar y con sentido humano.

- d. Fomentar la integración de grupos de tercera edad o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial, mediante la prestación de servicios inherentes al ciclo vital del anciano en recreación, gimnasia, servicio médico ambulatorio, residencia permanente y/o diurna, capacitación y desarrollo de habilidades y destrezas en manualidades y organización de actividades sociales que satisfagan las necesidades de este grupo poblacional vulnerable.
- e. Diseñar programas de educación para la familia del adulto, o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial, con el propósito de fomentar cambios de actitudes, reconocimiento de valores, comportamiento y roles, relaciones interpersonales, comunicaciones y en general desarrollar todos los demás programas que conduzcan a la comunidad a una mejor convivencia social y promoción humana con estos grupos poblacionales.
- f. Promover y desarrollar programas de capacitación en gerontología, o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial relacionados con el auto cuidado y preparación de las diferentes etapas del ciclo vital de estos grupos vulnerables.
- g. Desarrollar procesos de gestión, diagnóstico situacionales para la prestación de servicios básicos con el objetivo de garantizar el mejor estar de los adultos mayores, o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial relacionados proceso en el que se involucrara el núcleo familiar de los usuarios y la comunidad.
- h. Asesorar la organización de grupos pertenecientes a adultos mayores o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial con el objetivo de apoyarlos en la solución y mejoramiento de su nivel de vida dentro del contexto en que desarrollan sus actividades.
- i. Diseñar programas para los adultos mayores o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial que faciliten la consecución de recursos que permitan el autosostenimiento de los proyectos productivos para los estratos menos favorecidos que están alejados de la acción gubernamental y privada con una visión de integridad del ser humano.
- j. Integrarse a las acciones que realizan las instituciones prestadores, de servicios de salud, las autoridades sanitarias, los sectores sociales, y productivos que desarrollan promoción conforme con el sistema integral de seguridad social para garantizar mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los adultos mayores o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial, para mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables.

k. Realizar convenios a nivel nacional e internacional, con entidades gubernamentales y no gubernamentales que apoyen programas de desarrollo social, empresarial y comunitario mediante la transferencia de recursos ó donación de los mismos.

l. de dotación y tecnología para mejorar el nivel de vida de los adultos mayores o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial.

m. Realizar cualquier otra actividad relacionada con los propósitos sociales de la fundación.

ARTICULO 6.-ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará compuesta por los miembros fundadores quienes participaron en su organización y se acojan a los presentes Estatutos y firmen como tales el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 7.-DERECHOS: Son derechos de los asociados de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", los siguientes:

a. Elegir y ser elegidos en los organismos directivos contemplados en los presentes Estatutos.

b. Participar en todas las actividades programadas por la Fundación.

c. Proponer reforma de los Estatutos y presentar proyectos de beneficio social.

d. Velar por la ejecución y cumplimiento de los programas sociales.

e. Gozar del apoyo y protección de la Fundación en su ejercicio de Asociado.

ARTICULO 8.-DEBERES: Son deberes de los Asociados de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", los siguientes:

a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva si pertenecen a ella.

b. Cumplir fielmente las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos de asamblea y Resoluciones de la Junta Directiva.

c. Cubrir puntualmente con las obligaciones pecuniarías.

d. Defender en todo momento los principios y objetos de la Fundación.

e. Ejecutar con integridad los trabajos asignados por la Junta Directiva.

f. Difundir y proporcionar la solidaridad y amistad entre los Asociados.

- g. No desmentir los conceptos de ética profesional que establezca la Fundación en el ejercicio de sus actividades.
- h. Las demás que contemplen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES: Los socios que violen los estatutos de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, se verán sujetos a las sanciones que determinen la Junta Directiva, previo a un proceso sumario, en el que se garantice la defensa del disciplinado y en el que se determinara las sanciones aplicables, las cuales pueden ser de suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 10.- RETIROS: de los socios de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, El retiro de uno o varios socios de la Organización estará sujeto a los reglamentos que para tal fin elabore la Junta Directiva.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 11.- PATRIMONIO: El patrimonio de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, estará compuesto de la siguiente manera:

- a. Los aportes iniciales de los fundadores serán de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=) MONEDA CORRIENTE** cada uno, debidamente pagados e equivalentes a un total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000=) MONEDA CORRIENTE** y las cuotas extraordinarias fijada por la asamblea general de fundadores.
- b. Por los aportes sociales recibido de persona natural o jurídica de derecho público como privado, ya sea a nivel nacional o internacional.
- c. Por las cuotas ordinarias anuales que pagara los fundadores a razón del veinticinco (25%) por ciento del salario mínimo legal vigente.
- d. Los remanentes de la gestión administrativa.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 12.- ORGANOS DE DIRECCION: La **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a. Asamblea general de fundadores.

IA
RAM
ENT
ADA

SE
INQU
NTAC
DA

IA
LA
V

- b. La junta directiva.
- c. La junta directiva.
- d. Presidente y/o representante legal.

ARTICULO 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará conformada, por los socios fundadores y los que de manera posterior se afilien a la misma previo lleno de los requisitos establecidos y será la máxima autoridad de la Fundación, reunidos formalmente con un quórum conformado por la mitad más uno de los miembros inscritos a la fecha de la celebración.

ARTICULO 14.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", será presidida por el Presidente de la Junta directiva, a falta de este por la persona que designe la misma asamblea.

ARTICULO 15.- DE LAS ACTAS: De todas las asambleas generales que realice la organización, se levantará Un Acta, Que será firmada por el presidente y secretario y Deberá ser Aprobada En la próxima asamblea.

ARTICULO 16.- DE LAS REUNIONES: La reunión de la asamblea general de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", podrán ser ordinaria o Extraordinaria.

PARAGRAFO UNO: Las asambleas ordinarias, se llevara a cabo cada año, dentro de Los tres (3) primeros meses, las cuales será convocada por la junta directiva, con una antelación no menor de 15 días hábiles, en fecha, hora y lugar determinado y se hará por el correo certificado al domicilio de los miembros de la asamblea general de fundadores. La asamblea extraordinaria será convocada por la directiva. O Por un 25% de la asamblea general de fundadores cuando fuere necesario.

PARAGRAFO DOS: La asamblea extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año y se convocará por parte del presidente de la junta directiva, con una antelación de 15 días hábiles con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse a la siguiente asamblea general de socios ordinaria y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

La convocatoria se efectuará por correo certificado al domicilio de los miembros de la asamblea general de fundadores.

ARTICULO 17.- QUORUM: Conformaran quórum decisorio de la asamblea de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", la mitad más unos de sus socios, más no obstante lo anterior, podrán deliberar con el treinta (30%) por ciento de sus socios.

PARRAFO PRIMERO: Todas las decisiones de la asamblea general de socios, se tomaran Por la mitad más uno de los funcionarios asistentes

ARTICULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la asamblea general de de la FUNDACION "LUZ Y ESPERANZA", Las siguientes:

- a. Elegir la junta directiva.
- b. Aprobar o desaprobar el presupuesto de ingresos y egresos, las cuentas y el balance general de cada ejercicio anual presentados por la junta directiva.
- c. Conocer y decidir las apelaciones contra las decisiones de la junta directiva.
- d. Reformar los estatutos previa aprobación de la mitad más uno de sus socios.
- e. Aprobar la creación de filiales de la fundación.
- f. Fijar las políticas generales a que debe someterse la fundación.
- g. Fijar las cuotas extraordinarias.
- h. Delegar o conceder facultades extraordinarias a la Junta Directiva.
- i. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la fundación.
- j. Decidir sobre la disolución de la fundación, con el voto favorable de la mitad más uno de sus socios.

PARRAFO: Para remover o modificar a la junta directiva antes de vencimiento de su periodo, se requiere como mínimo el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes que constituyen el quórum reglamentario

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19.- ELECCIONES DE DIGNATARIOS: La elección de dignatarios de la junta Directiva de la FUNDACION "LUZ Y ESPERANZA", se realizará en la asamblea general de socios y se efectuara por el sistema de nominaciones.

PARRAFO UNICO: Los asociados elegidos se posesionaran y presentaran juramento en el mismo momento en que sean proclamados por la asamblea.

ARTÍCULO 20.- LA JUNTA DIRECTIVA: La FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará dotada de una junta directiva, la cual estará integrada por dos (2) miembros principales y presidida por una presidente y una secretaria.

ARTICULO 21.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.

PARAGRAFO UNO: Serán reuniones ordinarias, las que realice la junta Directiva, de manera periódico y como mínimo se reunirán una vez al mes, dentro de las fechas que se programen.

PARAGRAFO DOS: Serán reuniones extraordinaria, las que realice la junta Directiva, de manera esporádica, cuando las necesidades lo ameriten.

PARAGRAFO TRES: Las reuniones a que se refiere este artículo, serán convocadas por el presidente ya sea de manera verbal o escrita, de lo cual se deberá de dejar constancia.

PARAGRAFO TRES: De todas las reuniones se levantara un acta, la que deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", las siguientes:

- a. Elegir entre sus miembros principales un presidente y un secretario.
- b. Fijar estrategias, reglamentos y procedimientos a la fundación.
- c. Presentar en la asamblea general de fundadores el informe de labores desarrolladas y el presupuesto de ingresos, egresos y balance general.
- d. Autorizar al representante legal de la realización de contratos y determinar sus condiciones y garantías hasta salarios mínimos legales vigentes.
- e. Decidir sobre conducta y responsabilidad de las actuaciones de los miembros dentro y fuera de la organización e imponer por medio de resoluciones la sanción que determine el presente estatuto.
- f. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias a los fundadores.
- g. Dirigir las relaciones con terceros.
- h. Actuar como comisión preparadora de las Asambleas.
- i. Coordinar el funcionamiento de las comisiones nombradas.

- j. Crear y promover los cargos que se estime convenientes para el logro de los objetivos de la Fundación.
- k. Aprobar o desaprobar los estados financieros presentados por el director ejecutivo.
- l. Ejercer las demás funciones que señalen los Estatutos y todas aquellas que constituyan el objetivo de la Fundación y que conduzcan a la realización y que no estén asignadas expresamente a otros organismos.

ARTICULO 23.- QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Formará quórum de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, y conforman quórum decisorio con la mitad más uno de su dignatarios.

En los demás casos la junta directiva se podrá reunir y deliberar, pero no adoptará decisiones validas.

EL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 24.- DEL PRESIDENTE: La junta Directiva, de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, estará dotada de un presidente, el cual representará la organización judicial y extrajudicialmente y será elegido para un período de cuatro años.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES: Serán funciones y obligaciones del presidente de de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, Las siguientes:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Fundadores.
- b. Firmar con el secretario las actas de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.
- c. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y hacer cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Fundadores y la Junta Directiva.
- d. Convocar a reuniones a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Fundadores.
- e. Autorizar las inversiones de los fondos aprobados por la Junta Directiva.
- f. Las demás que señale la Junta Directiva.

- g. Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, celebrar contratos y actos jurídicos a nombre de la entidad, otorgar poderes, tramitar créditos y donaciones con previa autorización de la Junta Directiva.
- h. Ejecutar todos los planes y programas acordados por la Junta Directiva.
- i. Administrar con toda diligencia y cuidado el patrimonio de la entidad.
- j. Ser ordenador de gasto y por consiguiente, autorizar con su firma todos los pagos que se efectúen, igualmente, organizar y dirigir la contabilidad y presupuesto de la entidad.
- k. Nombrar el personal de empleados para desempeñar los cargos de planta o temporales aprobados por la Junta Directiva y dirigir dicho personal, fijando los reglamentos y manuales de funciones y procedimientos necesarios.
- l. Rendir las cuentas de ingresos y egresos a la Junta Directiva, regularmente cada semestre y cuando la Junta así lo requiera.
- m. Presentar a consideración de la Junta Directiva los Proyectos, presupuestos, gastos e inversiones para cada vigencia, que ésta, a su vez someterá a la Asamblea General.
- n. Ejecutara los programas de divulgación general y especial de la Fundación, utilizando los mejores medios y procurando la mejor imagen externa.
- o. Adelantar y gestionar los programas Institucionales con personas y Entidades de indoles semejantes que determine la Junta Directiva.
- p. Informar y gestionar los programas Institucionales con personas y Entidades de indole semejantes que determine la Junta Directiva.
- q. Informar a las dependencias oficiales competentes sobre los cambios que se produzcan en la Entidad y en los Estatutos.
- r. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y los presentes Estatutos o que sean delegados en forma expresa o sean atribuidos por la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 26.- DEL SECRETARIO: La Junta Directiva, de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará dotada de un Secretario, el cual será elegido para un período de cuatro años y desempeñará las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.

- b. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Cumplir los deberes que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Expedir certificaciones, credenciales y demás documentos que se deriven del funcionamiento de la Fundación.
- e. Llevar el archivo y la correspondencia.
- f. Llevar y mantener estadísticas, informes y archivos actualizados.
- g. Servir como Secretario de la Asamblea General de Fundadores.

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 27.- DEL CONSEJO DE FUNDADORES: La FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará dotada de un Consejo de Fundadores, el cual será elegido para un período de cuatro años y desempeñará las funciones que se insertan en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 28.- Serán funciones del Consejo de Fundadores, de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", las siguientes:

- a. Velar por que se cumplan los propósitos y objetivos de la fundación.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea general de fundadores de la Junta directiva.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados.
- d. Dar su concepto por escrito de todos los puntos que se someten a su consideración por la asamblea general de fundadores o la junta directiva.
- e. Revisar las cuentas, los cheques y cerciorarse de que los libros de contabilidad estén al día y correctamente llevados.
- f. Vigilar toda la recaudación de los fondos, con la inversión que de ellos se haga.
- g. Cumplir con todas y cada una de las funciones que señalan las disposiciones legales vigentes.
- h. Autorizar con su firma, los informes financieros que se presenten a la asamblea general de los fundadores, y/o a la junta directiva.

- i. Practicar en el momento que lo estime conveniente arquezos de los fondos e inventario, de los bienes de la fundación.
- j. Presentar a la asamblea general de fundadores un informe, sobre la marcha de la ejecución del presupuesto y el cumplimiento estatuario de cada uno de los organismos.
- k. Los demás que le asigne la asamblea general de fundadores.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 29.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, solo podrán ser reformados por la asamblea General de fundadores y por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios tanto fundadores como los que de manera posterior hayan ingresado a la organización.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por orden de autoridad competente.
2. Por la Imposibilidad de cumplir los objetivos.
3. Por acuerdo de los socios, mediante decisión de la mitad más uno de ellos.
4. Por vencimiento de los términos.

ARTICULO 31.- DE LA LIQUIDACION: Una vez tomada la decisión de la disolución por la asamblea general de socios de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, esta nombrara un liquidador, quien procederá de acuerdo a las normas que regulan la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: Previa liquidación, el liquidador conformará un listado de activos y pasivos, par que con los primeros se cancelen los segundos y cancelado estos, los excedentes se asignarán a una entidad de carácter benéfico ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 32.- PROHIBICIONES: Una ve disuelta la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 33.- ACEPTACION DE CARGO DE LIQUIDADOR: La aceptación de cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante la Asamblea General de socios de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA".

ARTÍCULO 34.- INFORMACION OBLIGATORIA: El liquidador la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Asamblea General de Fundadores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación. En forma apropiada y conforme a la Ley.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES DE INFORMACION DE LOS SOCIOS: Los miembros de la Asamblea General de socios podrán reunirse cuando lo estimen necesario. Para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre el liquidador y los acreedores.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", las siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y cada uno de los miembros de la Asamblea General de Fundadores.
- e. Cobrar las cuentas, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Presentar estado de liquidación cuando los miembros de la Asamblea General de Fundadores lo soliciten.
- g. Rendir cuentas periódicas de mandato y al final de la liquidación, obtener de la Asamblea General de Fundadores su finiquito.
- h. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propósito mandato.

ARTÍCULO 37.- DE LOS HONORARIOS: Los honorarios del liquidador o liquidadores de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", serán fijados por la Asamblea General de Fundadores y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 38.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE Acreencias: En la liquidación de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de Liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- a. Créditos hipotecarios y prendarios.
- b. Obligaciones con terceros y desembolsos de los remanentes en partes iguales entre los miembros de la asamblea general de la fundación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución sin ánimo de lucro que determine la asamblea. Para desarrollar programas sociales que persiguen fines de mejoramiento de la comunidad.

Se suprimieron los artículos 39 y 40

En el tercer punto se puso a consideración las medicaciones efectuadas a los estatutos las cuales se enunciaron en el acápite anterior, las mismas fueron aprobadas por parte de los socios, por unanimidad; en consecuencia los estatutos que estarán vigentes son los que se aprobaron por la asamblea general y los que se insertaron en el acápite anterior.

En el Cuarto punto no se discutieron temas relacionados con puntos varios, razón por la cual y luego de agotado el orden del día, se dio por terminada la reunión, siendo las 4 p.m. Del 21 de julio de 2.009 y se firma por quienes intervinieron y aprobaron las modificaciones.

A continuación me permito insertar un cuadro comparativo de los estatutos anteriores y los modificados:

ESTATUTOS MODIFICADOS	ESTATUTOS ANTERIORES
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA: LA FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", será: Una persona jurídica de derecho privado, de utilidad pública sin ánimo de lucro, regida por los presentes Estatutos y el Derecho Colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 2.- NOMBRE: La Fundación se denominará FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>ARTÍCULO 1.- LA FUNDACIÓN GERONTOLOGICA "LUZ Y ESPERANZA", será: Una persona jurídica de derecho privado, de utilidad pública sin ánimo de lucro, regida por los presentes Estatutos y el Derecho Colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 2.- La Fundación se denominará FUNDACIÓN GERONTOLOGICA "LUZ Y ESPERANZA"</p>

ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, estará ubicado en la calle 5ta. No. 42ª- 15 de Santiago de Cali.

PARAGRAFO UNICO: No obstante lo enunciado en este articulo, las actividades de la Organización, podrán desarrollarse, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, o fuera de este.

ARTICULO 4.- DURACION: LA **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse y liquidarse por decisión de los socios tanto fundadores, como los que ingresen de manera posterior a la organización, en los casos previstos por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5.- OBJETIVOS: LA **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, para cumplir con sus propósitos sociales tendrá los siguientes objetivos:

PARAGRAFO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: El objetivo primordial será pretender por la satisfacción de necesidades de la persona humana, familia y comunidad a través del desarrollo de programas sociales para contribuir a mejorar integralmente la calidad de vida, generando procesos de fortalecimiento de los componentes del bienestar de los adultos mayores, o personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial,

ARTICULO 3.- El domicilio tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse y liquidarse por decisión de los fundadores en los casos previstos por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5.- La fundación para cumplir con sus propósitos sociales tendrá los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL: El objetivo primordial será pretender por la satisfacción de necesidades de la persona humana, familia y comunidad a través del desarrollo de programas sociales para contribuir a mejorar integralmente la calidad de vida, generando procesos de fortalecimiento de los componentes del bienestar de personas mayores de edad mediante el cuidado, motivación, recreación, capacitación, gimnasia y el desarrollo de actividades grupales

mediante el cuidado, motivación, recreación, capacitación, gimnasia y el desarrollo de actividades grupales que permitan el bienestar espiritual y social de estos.

PARAGRAFO SEGUNDO:

OBJETIVOS ESPECIFICOS: En cumplimiento de los objetivos la fundación cumplirá los siguientes objetivos específicos:

- n. Elaborar programas sociales orientados al mejoramiento integral del adulto mayor o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial en todo lo relacionado al auto cuidado y obtención de hábitos saludables para el mantenimiento de la salud.
- o. Ejercer acciones de educación y recreación dirigidas a grupos familiares y a los adultos mayores o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial de acuerdo a su etapa del ciclo vital con el objeto de adoptar hábitos saludables.
- p. Brindar bienestar integral a personas mayores de edad, o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial, preparándolas física y psicológicamente mediante actividades terapéuticas y cuidado personalizado con seguridad dentro de un ambiente familiar y con sentidos humano.
- q. Fomentar la integración de grupos de tercera edad o de personas con necesidades, por afectaciones en

que permitan el bienestar espiritual y social del adulto mayor.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a. Elaborar programas sociales orientados al mejoramiento integral del adulto mayor en todo lo relacionado al auto cuidado y obtención de hábitos saludables para el mantenimiento de la salud.
- b. Ejercer acciones de educación y recreación dirigidas a grupos familiares y a los adultos mayores de acuerdo a su etapa del ciclo vital con el objeto de adoptar hábitos saludables.
- c. Brindar bienestar integral a personas mayores de edad, preparándolas física y psicológicamente mediante actividades terapéuticas y cuidado personalizado con seguridad dentro de un ambiente familiar y con sentidos humano.
- d. Fomentar la integración de grupos de tercera edad mediante la prestación de servicios inherentes al ciclo vital del anciano en recreación, gimnasia, servicio médico ambulatorio, residencia permanente y/o diurna, capacitación y desarrollo de habilidades y destrezas en manualidades y organización de actividades sociales que satisfagan las necesidades del adulto mayor.
- e. Diseñar programas de educación para la familia del adulto, con el

REPÚBLICA

TIMBA
ULLA
S

<p>su salud, de carácter físico o sensorial, mediante la prestación de servicios inherentes al ciclo vital del anciano en recreación, gimnasia, servicio médico ambulatorio, residencia permanente y/o diurna, capacitación y desarrollo de habilidades y destrezas en manualidades y organización de actividades sociales que satisfagan las necesidades de este grupo poblacional vulnerable.</p> <p>r. Diseñar programas de educación para la familia del adulto, o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial, con el propósito de fomentar cambios de actitudes, reconocimiento de valores, comportamiento y roles, relaciones interpersonales, comunicaciones y en general desarrollar todos los demás programas que conduzcan a la comunidad a una mejor convivencia social y promoción humana con estos grupos poblacionales.</p> <p>s. Promover y desarrollar programas de capacitación en gerontología, o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o sensorial relacionados con el auto cuidado y preparación de las diferentes etapas del ciclo vital de estos grupos vulnerables.</p> <p>t. Desarrollar procesos de gestión, diagnóstico situacionales para la prestación de servicios básicos con el objetivo de garantizar el mejor estar de los adultos mayores, o dirigidos a personas</p>	<p>propósito de fomentar cambios de actitudes, reconocimiento de valores, comportamiento y roles, relaciones interpersonales, comunicaciones y en general desarrollar todos los demás programas que conduzcan a la comunidad a una mejor convivencia social y promoción humana con el adulto mayor.</p> <p>f. Promover y desarrollar programas de capacitación en gerontología, procesos de envejecimiento, auto cuidado y preparación de las diferentes etapas del ciclo vital del adulto mayor.</p> <p>g. Desarrollar procesos de gestión, diagnóstico situacionales para la prestación de servicios básicos para el mejor estar del anciano involucrado en la comunidad.</p> <p>h. Organizar grupos de tercera edad con fines específicos que conviene a la solución y mejoramiento de su nivel de vida dentro del contexto en que desarrollan sus actividades.</p> <p>i. Diseñar programas para la tercera edad que faciliten la consecución de recursos que permitan el autosostenimiento de los proyectos productivos para los estratos menos favorecidos que están alejados de la acción gubernamental y privada con una visión de integridad del ser humano.</p> <p>j. Integrarse a las acciones que realizan las instituciones prestadoras, de servicios de salud, las autoridades sanitarias, los sectores sociales, y productivos</p>
---	--

ND
DE
DC

con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial relacionados proceso en el que se involucrara el núcleo familiar de los usuarios y la comunidad.

u. Asesorar la organización de grupos pertenecientes a adultos mayores o de personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial con el objetivo de apoyarlos en la solución y mejoramiento de su nivel de vida dentro del contexto en que desarrollan sus actividades.

v. Diseñar programas para los adultos mayores o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial que faciliten la consecución de recursos que permitan el autosostenimiento de los proyectos productivos para los estratos menos favorecidos que están alejados de la acción gubernamental y privada con una visión de integridad del ser humano.

w. Integrarse a las acciones que realizan las instituciones prestadores, de servicios de salud, las autoridades sanitarias, los sectores sociales, y productivos que desarrollan promoción conforme con el sistema integral de seguridad social para garantizar mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los adultos mayores o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial, para

que desarrollan promoción conforme con el sistema integral de seguridad social para garantizar mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los adultos mayores de la colectividad.

k. Realizar convenios a nivel nacional e internacional, con entidad que apoyen programas de desarrollo social, empresarial y comunitario mediante la transferencia ó donación

l. de dotación y tecnología para mejorar el nivel de vida del adulto mayor.

m. Realizar cualquier otra actividad relacionada con los propósitos sociales de la fundación.

mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables.

x. Realizar convenios a nivel nacional e internacional, con entidades gubernamentales y no gubernamentales que apoyen programas de desarrollo social, empresarial y comunitario mediante la transferencia de recursos ó donación de los mismos.

y. De dotación y tecnología para mejorar el nivel de vida de los adultos mayores o dirigidos a personas con necesidades, por afectaciones en su salud, de carácter físico o censorial.

z. Realizar cualquier otra actividad relacionada con los propósitos sociales de la fundación.

ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 6.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará compuesta por los miembros fundadores quienes participaron en su organización y se acojan a los presentes Estatutos y firmen como tales el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS: Son derechos de los asociados de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", los siguientes:

f. Elegir y ser elegidos en los organismos directivos contemplados en los presentes Estatutos.

g. Participar en todas las actividades

ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 6.- La Fundación estará compuesta por los miembros fundadores quienes participaron en su organización y se acojan a los presentes Estatutos y firmen como tales el Acta de Constitución.

ARTICULO 7.- DERECHOS

Son derechos de los asociados:

a. Elegir y ser elegidos en los organismos directivos contemplados en los presentes Estatutos.

b. Participar en todas las actividades programadas por la Fundación.

<p>programadas por la Fundación.</p> <p>h. Proponer reforma de los Estatutos y presentar proyectos de beneficio social.</p> <p>i. Velar por la ejecución y cumplimiento de los programas sociales.</p> <p>j. Gozar del apoyo y protección de la Fundación en su ejercicio de Asociado.</p>	<p>c. Proponer reforma de los Estatutos y presentar proyectos de beneficio social.</p> <p>d. Velar por la ejecución y cumplimiento de los programas sociales.</p> <p>e. Gozar del apoyo y protección de la Fundación en su ejercicio de Asociado.</p>
<p>ARTICULO 8.- DEBERES: Son deberes de los Asociados de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", los siguientes:</p> <p>i. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva si pertenecen a ella.</p> <p>j. Cumplir fielmente las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos de asamblea y Resoluciones de la Junta Directiva.</p> <p>k. Cubrir puntualmente con las obligaciones pecuniarias.</p> <p>l. Defender en todo momento los principios y objetos de la Fundación.</p> <p>m. Ejecutar con integridad los trabajos asignados por la Junta Directiva.</p> <p>n. Difundir y proporcionar la solidaridad y amistad entre los Asociados.</p> <p>o. No desmentir los conceptos de ética profesional que establezca la Fundación en el ejercicio de sus</p>	<p>ARTÍCULO 8.- DEBERES: Son deberes de los Asociados de la Fundación:</p> <p>a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva si pertenecen a ella.</p> <p>b. Cumplir fielmente las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos de asamblea y Resoluciones de la Junta Directiva.</p> <p>c. Cubrir puntualmente con las obligaciones pecuniarias.</p> <p>d. Defender en todo momento los principios y objetos de la Fundación.</p> <p>e. Ejecutar con integridad los trabajos asignados por la Junta Directiva.</p> <p>f. Difundir y proporcionar la solidaridad y amistad entre los Asociados</p> <p>g. No desmentir los conceptos de ética profesional que establezca la Fundación en el ejercicio de sus</p>

actividades.

p. Las demás que contemplen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES: Los socios que violen los estatutos de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, se verán sujetos a las sanciones que determinen la Junta Directiva, previo a un proceso sumario, en el que se garantice la defensa del disciplinado y en el que se determinara las sanciones aplicables, las cuales pueden ser de suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 10.- RETIROS: de los socios de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, El retiro de uno o varios socios de la Organización estará sujeto a los reglamentos que para tal fin elabore la Junta Directiva.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 11.- PATRIMONIO: El patrimonio de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, estará compuesto de la siguiente manera:

e. Los aportes iniciales de los fundadores serán de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=) MONEDA CORRIENTE** cada uno, debidamente pagados e equivalentes a un total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000=) MONEDA CORRIENTE** y las cuotas extraordinarias fijada por la asamblea general de fundadores.

actividades.

h. Las demás que contemplen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES: En materia de sanciones se contempla la violación a los presentes Estatutos y otras faltas graves en contra de la Fundación cuando la Junta Directiva así lo determine, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculpado.

ARTÍCULO 10.- RETIROS: El retiro estará sujeto a los reglamentos que para tal fin elabore la Junta Directiva.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO.- PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación estará compuesto por:

a. Los aportes iniciales de los fundadores serán de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=) MONEDA CORRIENTE** cada uno, debidamente pagados e equivalentes a un total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000=) MONEDA CORRIENTE** y las cuotas extraordinarias fijada por la asamblea general de fundadores.

b. Por los aportes sociales recibido

f. Por los aportes sociales recibido de persona natural o jurídica de derecho público como privado, ya sea a nivel nacional o internacional.

g. Por las cuotas ordinarias anuales que pagara los fundadores a razón del veinticinco (25%) por ciento del salario mínimo legal vigente.

h. Los remanentes de la gestión administrativa.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 12.- ORGANOS DE DIRECCION: LA FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

e. Asamblea general de fundadores.

f. La junta directiva.

g. La junta directiva.

h. Presidente y/o representante legal.

ARTICULO 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA",** estará conformada, por los socios fundadores y los que de manera posterior se afilien a la misma previo lleno de los requisitos establecidos y será la máxima autoridad de la Fundación, reunidos formalmente con un quórum conformado por la mitad más uno de los miembros inscritos a la fecha de la celebración.

de persona natural o jurídica de derecho público como privado, ya sea a nivel nacional o internacional.

c. Por las cuotas ordinarias anuales que pagara los fundadores a razón del veinticinco (25%) por ciento del salario mínimo legal vigente.

d. Los remanentes de la gestión administrativa.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 12.- La fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

a. Asamblea general de fundadores.

b. La junta directiva.

c. La junta directiva.

d. Presidente y/o representante legal.

ARTICULO 13.- La asamblea general de fundadores es la máxima autoridad de la Fundación. Estará conformada por los fundadores, Reunidos Formalmente con un quórum conformado por la Mitad más uno de Los miembros inscritos a la fecha de la Celebración.

ARTICULO 14.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", será presidida por le Presidente de la Junta directiva, a falta de este por la persona que designe la misma asamblea.

ARTICULO 15.- DE LAS ACTAS: De todas las asambleas generales que realice la organización, se levantará Un Acta, Que será firmada por el presidente y secretario y Deberá ser Aprobada En la próxima asamblea.

ARTICULO 16.- DE LAS REUNIONES: La reunión de la asamblea general de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", podrán ser ordinaria o Extraordinaria.

PARAGRAFO UNO: Las asambleas ordinarias, se llevara a cabo cada año, dentro de Los tres (3) primeros meses, las cuales será convocada por la junta directiva, con una antelación no menor de 15 días hábiles, en fecha, hora y lugar determinado y se hará por el correo certificado al domicilio de los miembros de la asamblea general de fundadores. La asamblea extraordinaria será convocada por la directiva. O Por un 25% de la asamblea general de fundadores cuando fuere necesario.

PARAGRAFO DOS: La asamblea extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año y se convocará por parte del presidente de la junta directiva, con una antelación de 15 días hábiles con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse a la siguiente asamblea general de

ARTICULO 14.- La asamblea general de fundadores, será presidida por le Presidente de la Junta directiva.

ARTICULO 15.- De todas las asambleas generales de fundadores se levantará Un Acta, Que será firmada por el presidente y secretario y Deberá ser Aprobada En la próxima asamblea.

ARTICULO 16.- La reunión de asamblea general de fundadores puede ser ordinaria o Extraordinaria.

La asamblea ordinaria, se llevara a cabo cada año, dentro de Los tres (3) primeros meses.

La asamblea ordinaria será convocada por la junta directiva, con una antelación no menor de 15 días hábiles, en fecha, hora y lugar determinado y se hará por el correo certificado al domicilio de los miembros de la asamblea general de fundadores. La asamblea extraordinaria será convocada por la directiva. O Por un 25% de la asamblea general de fundadores cuando fuere necesario.

La asamblea extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año y se convocará con una antelación de 15 días hábiles con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse a la siguiente asamblea general de fundadores ordinaria y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se

socios ordinaria y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

La convocatoria se efectuará por correo certificado al domicilio de los miembros de la asamblea general de fundadores.

ARTICULO 17.- QUORUM: Conformaran quórum decisorio de la asamblea de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, la mitad más unos de sus socios, más no obstante lo anterior, podrán deliberar con el treinta (30%) por ciento de sus socios.

PARAGRAFO PRIMERO: Todas las decisiones de la asamblea general de socios, se tomaran Por la mitad más uno de los fundadores asistentes.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la asamblea general de de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, Las siguientes:

- k. Elegir la junta directiva
- l. Aprobar o desaprobar el presupuesto de ingresos y egresos, las cuentas y el balance general de cada ejercicio anual presentados por la junta directiva.
- m. Conocer y decidir las apelaciones contra las decisiones de la junta directiva.
- n. Reforma los estatutos previa aprobación de la mitad más uno de sus socios.
- o. Aprobar la creación de filiales de la

derivan estrictamente de estos se hará por correo certificado al domicilio de los miembros de la asamblea general de fundadores.

ARTICULO 17.- Todas las decisiones que la asamblea general de fundadores, se tomaran Por la mitad más uno de los fundadores asistentes.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la asamblea general de fundadores:

- a. Elegir cada año a la junta directiva

PARRAFO: Para remover o modificar a la junta directiva antes de vencimiento de su periodo, se requiere como mínimo el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes que constituyen el quórum reglamentario

- a. Aprobar o desaprobar el presupuesto de ingresos y egresos, las cuentas y el balance general de cada ejercicio anual presentados por la junta directiva.
- b. Conocer y decidir las apelaciones contra las decisiones de la junta directiva.
- c. Reforma los estatutos por 2/3 de

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

<p>fundación.</p> <p>p. Fijar las políticas generales a que debe someterse la fundación.</p> <p>q. Fijar las cuotas extraordinarias.</p> <p>r. Delegar o conceder facultades extraordinarias a la Junta directiva.</p> <p>s. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la fundación.</p> <p>t. Decidir sobre la disolución de la fundación, con el voto favorable de la mitad más uno de sus socios.</p> <p>PARRAGRAFO: Para remover o modificar a la junta directiva antes de vencimiento de su periodo, se requiere como mínimo el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes que constituyen el quórum reglamentario</p>	<p>los fundadores.</p> <p>d. Aprobar la creación de filiales de la fundación.</p> <p>e. Fijar las políticas generales a que debe someterse la fundación.</p> <p>f. Fijar las cuotas extraordinarias.</p> <p>g. Delegar o conceder facultades extraordinarias a la Junta directiva.</p> <p>h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la fundación.</p> <p>i. Decidir sobre la disolución de la fundación, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los fundadores.</p>
<p>DE LA JUNTA DIRECTIVA</p>	
<p>ARTÍCULO 19.- ELECCIONES DE DIGNATARIOS: La elección de dignatarios de la junta Directiva de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", se realizará en la asamblea general de socios y se efectuara por el sistema de nominaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ELECCIONES: Las elecciones en las asambleas de la fundación se harán por el sistema de nominaciones.</p>
<p>PARRAFO UNICO: Los asociados elegidos se posesionaran y presentaran juramento en el Mismo momento en que sean proclamados por la asamblea.</p>	<p>PARRAFO: Los asociados elegidos se posesionaran y presentaran juramento en el Mismo momento en que sean proclamados por la asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- LA JUNTA DIRECTIVA: LA FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará dotada de una junta directiva, la cual estará</p>	<p>ARTÍCULO 20.- LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva, estará compuesta por dos (2) miembros principales presidida por una</p>

NOTA
DE BAR
DOCUM
CAS

SEPTI
QUILL
CION

FMA
LLA
IN

integrada por dos (2) miembros principales y presidida por una presidente y una secretaria.

ARTICULO 21.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.

PARAGRAFO UNO: Serán reuniones ordinarias, las que realice la junta Directiva, de manera periódica y como mínimo se reunirán una vez al mes, dentro de las fechas que se programen.

PARAGRAFO DOS: Serán reuniones extraordinaria, las que realice la junta Directiva, de manera esporádica, cuando las necesidades lo ameriten.

PARAGRAFO TRES: Las reuniones a que se refiere este artículo, serán convocadas por el presidente ya sea de manera verbal o escrita, de lo cual se deberá de dejar constancia.

PARAGRAFO CUATRO: De todas las reuniones se levantara un acta, la que deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", las siguientes:

m. Elegir entre sus miembros principales un presidente y un secretario.

n. Fijar estrategias, reglamentos y procedimientos a la fundación.

presidente y una secretaria quienes se reunirán por lo menos una (1) vez al mes.

ARTICULO 21.- La junta directiva, podrá además reunirse cuando lo solicite un miembro de ella.

De todas las reuniones se levantara un acta, la que deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 22.- Son funciones de la junta directiva:

a. Elegir entre sus miembros principales un presidente y un secretario.

b. Fijar estrategias, reglamentos y procedimientos a la fundación.

c. Presentar en la asamblea general de fundadores el informe de labores desarrolladas y el

<p>o. Presentar en la asamblea general de fundadores el informe de labores desarrolladas y el presupuesto de ingresos, egresos y balance general.</p>	<p>presupuesto de ingresos, egresos y balance general.</p>
<p>p. Autorizar al representante legal de la realización de contratos y determinar sus condiciones y garantías hasta salarios mínimos legales vigentes.</p>	<p>d. Autorizar al representante legal de la realización de contratos y determinar sus condiciones y garantías hasta salarios mínimos legales vigentes.</p>
<p>q. Decidir sobre conducta y responsabilidad de las actuaciones de los miembros dentro y fuera de la organización e imponer por medio de resoluciones la sanción que determine el presente estatuto.</p>	<p>e. Decidir sobre conducta y responsabilidad de las actuaciones de los miembros dentro y fuera de la organización e imponer por medio de resoluciones la sanción que determine el presente estatuto.</p>
<p>r. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias a los fundadores.</p>	<p>f. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias a los fundadores.</p>
<p>s. Dirigir las relaciones con terceros.</p>	<p>g. Dirigir las relaciones con terceros.</p>
<p>t. Actuar como comisión preparadora de las Asambleas.</p>	<p>h. Actuar como comisión preparadora de las Asambleas.</p>
<p>u. Coordinar el funcionamiento de las comisiones nombradas.</p>	<p>i. Coordinar el funcionamiento de las comisiones nombradas.</p>
<p>v. Crear y promover los cargos que se estime convenientes para el logro de los objetivos de la Fundación.</p>	<p>j. Crear y promover los cargos que se estime convenientes para el logro de los objetivos de la Fundación.</p>
<p>w. Aprobar o desaprobar los estados financieros presentados por el director ejecutivo.</p>	<p>k. Aprobar o desaprobar los estados financieros presentados por el director ejecutivo.</p>
<p>x. Ejercer las demás funciones que señalen los Estatutos y todas aquellas que constituyan el objetivo de la Fundación y que conduzcan a la realización y que no estén asignadas expresamente</p>	<p>l. Ejercer las demás funciones que señalen los Estatutos y todas aquellas que constituyan el objetivo de la Fundación y que conduzcan a la realización y que no estén asignadas expresamente a otros organismos.</p>

771
 771
 771

771
 771
 771

a otros organismos.

ARTICULO 23.- QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Formará quórum de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, y conforman quórum decisorio con la mitad más uno de su dignatarios.

En los demás casos la junta directiva se podrá reunir y deliberar, pero no adoptará decisiones validas.

DEL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 24.- DEL PRESIDENTE: La junta Directiva, de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, estará dotada de un presidente, el cual representará la organización judicial y extrajudicialmente y será elegido para un período de cuatro años.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES: Serán funciones y obligaciones del presidente de de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, Las siguientes:

- s. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Fundadores.
- t. Firmar con el secretario las actas de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.
- u. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y hacer cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Fundadores y la Junta Directiva.

ARTICULO 23.- Habrá quórum para decidir las reuniones de la Junta Directiva con un número de sus miembros principales no menor de tres (3) en este caso las decisiones se tomarán por las dos terceras partes de los asistentes.

EL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 24.- El presente será elegido por un período de carácter indefinido.

El Presidente y/o Representante Legal tendrá a su cargo el desarrollo de las pautas y directrices emanadas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Fundadores.
- b. Firmar con el secretario las actas de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.
- c. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y hacer cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Fundadores y la Junta Directiva.
- d. Convocar a reuniones a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Fundadores.

<p>v. Convocar a reuniones a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Fundadores,</p> <p>w. Autorizar las inversiones de los fondos aprobados por la Junta Directiva.</p> <p>x. Las demás que señale la Junta Directiva.</p> <p>y. Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, celebrar contratos y actos jurídicos a nombre de la entidad, otorgar poderes, tramitar créditos y donaciones con previa autorización de la Junta Directiva.</p> <p>z. Ejecutar todos los planes y programas acordados por la Junta Directiva.</p> <p>aa. Administrar con toda diligencia y cuidado el patrimonio de la entidad.</p> <p>bb. Ser ordenador de gasto y por consiguiente, autorizar con su firma todos los pagos que se efectúen, igualmente, organizar y dirigir la contabilidad y presupuesto de la entidad.</p> <p>cc. Nombrar el personal de empleados para desempeñar los cargos de planta o temporales aprobados por la Junta Directiva y dirigir dicho personal, fijando los reglamentos y manuales de funciones y procedimientos necesarios.</p> <p>dd. Rendir las cuentas de Ingresos y egresos a la Junta Directiva, regularmente cada semestre y</p>	<p>e. Autorizar las inversiones de los fondos aprobados por la Junta Directiva.</p> <p>f. Las demás que señale la Junta Directiva.</p> <p>g. Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, celebrar contratos y actos jurídicos a nombre de la entidad, otorgar poderes, tramitar créditos y donaciones con previa autorización de la Junta Directiva.</p> <p>h. Ejecutar todos los planes y programas acordados por la Junta Directiva.</p> <p>i. Administrar con toda diligencia y cuidado el patrimonio de la entidad.</p> <p>j. Ser ordenador de gasto y por consiguiente, autorizar con su firma todos los pagos que se efectúen, igualmente, organizar y dirigir la contabilidad y presupuesto de la entidad.</p> <p>k. Nombrar el personal de empleados para desempeñar los cargos de planta o temporales aprobados por la Junta Directiva y dirigir dicho personal, fijando los reglamentos y manuales de funciones y procedimientos necesarios.</p> <p>l. Rendir las cuentas de ingresos y egresos a la Junta Directiva, regularmente cada semestre y cuando la Junta así lo requiera.</p> <p>m. Presentar a consideración de la Junta Directiva los Proyectos,</p>
---	---

NOTA
CUMPLI
CIÓN

NOTA
DE BALANCE
CUMPLI
CIÓN

L
D

<p>cuando la Junta así lo requiera.</p> <p>ee. Presentar a consideración de la Junta Directiva los Proyectos, presupuestos, gastos e inversiones para cada vigencia, que ésta, a su vez someterá a la Asamblea General.</p> <p>ff. Ejecutara los programas de divulgación general y especial de la Fundación, utilizando los mejores medios y procurando la mejor imagen externa.</p> <p>gg. Adelantar y gestionar los programas institucionales con personas y Entidades de índoles semejantes que determine la Junta Directiva.</p> <p>hh. Informar y gestionar los programas institucionales con personas y Entidades de índole semejantes que determine la Junta Directiva.</p> <p>ii. Informar a las dependencias oficiales competentes sobre los cambios que se produzcan en la Entidad y en los Estatutos.</p> <p>jj. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y los presentes Estatutos o que sean delegados en forma expresa o sean atribuidos por la Junta Directiva.</p> <p style="text-align: center;">DEL SECRETARIO</p> <p>ARTÍCULO 26.- DEL SECRETARIO: La junta Directiva, de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará dotada de un Secretario, el cual será elegido para un período de cuatro años y desempeñará las siguientes funciones:</p>	<p>presupuestos, gastos e inversiones para cada vigencia, que ésta, a su vez someterá a la Asamblea General.</p> <p>n. Ejecutara los programas de divulgación general y especial de la Fundación, utilizando los mejores medios y procurando la mejor imagen externa.</p> <p>o. Adelantar y gestionar los programas institucionales con personas y Entidades de índoles semejantes que determine la Junta Directiva.</p> <p>p. Informar y gestionar los programas institucionales con personas y Entidades de índole semejantes que determine la Junta Directiva.</p> <p>q. Informar a las dependencias oficiales competentes sobre los cambios que se produzcan en la Entidad y en los Estatutos.</p> <p>r. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y los presentes Estatutos o que sean delegados en forma expresa o sean atribuidos por la Junta Directiva.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:</p> <p>a. Comunicar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.</p>
---	--

MA
A

RIA S
FRANC
ENTAC
S DA

NOTAR
E BARR
CUMEN
CASAD

- a. Elaborar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.
- i. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j. Cumplir los deberes que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva.
- k. Expedir certificaciones, credenciales y demás documentos que se deriven del funcionamiento de la Fundación.
- l. Llevar el archivo y la correspondencia.
- m. Llevar y mantener estadísticas, informes y archivos actualizados.
- n. Servir como Secretario de la Asamblea General de Fundadores.

- b. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Cumplir los deberes que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Expedir certificaciones, credenciales y demás documentos que se deriven del funcionamiento de la Fundación.
- e. Llevar el archivo y la correspondencia.
- f. Llevar y mantener estadísticas, informes y archivos actualizados.
- g. Servir como Secretario de la Asamblea General de Fundadores.

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 27.- DEL CONSEJO DE FUNDADORES: LA FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", estará dotada de un Consejo de Fundadores, el cual será elegido para un período de cuatro años y desempeñará las funciones que se insertan en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 28.- Serán funciones del Consejo de Fundadores, de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA",** las siguientes:

- i. Velar por que se cumplan los propósitos y objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 27.- La fundación tendrá por el consejo de fundadores para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 28.- Son funciones:

- a. Velar por que se cumplan los propósitos y objetivos de la fundación.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea general de fundadores

NOTARIO DE BARRIO DOCUMENTOS CASAS

ESTIPULACION

LA SE NOTIFICACION

<p>m. Asistir a las reuniones de la Asamblea general de fundadores de la Junta directiva.</p> <p>n. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados.</p> <p>o. Dar su concepto por escrito de todos los puntos que se someten a su consideración por la asamblea general de fundadores o la junta directiva.</p> <p>p. Revisar las cuentas, los cheques y cerciorarse de que los libros de contabilidad estén al día y correctamente llevados.</p> <p>q. Vigilar toda la recaudación de los fondos, con la inversión que de ellos se haga.</p> <p>r. Cumplir con todas y cada una de las funciones que señalan las disposiciones legales vigentes.</p> <p>s. Autorizar con su firma, los informes financieros que se presenten a la asamblea general de los fundadores, y/o a la junta directiva.</p> <p>t. Practicar en el momento que lo estime conveniente arqueos de los fondos e inventario, de los bienes de la fundación.</p> <p>u. Presentar a la asamblea general de fundadores un informe, sobre la marcha de la ejecución del presupuesto y el cumplimiento estatuario de cada uno de los organismos.</p> <p>v. Los demás que le asigne la</p>	<p>de la Junta directiva.</p> <p>c. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados.</p> <p>d. Dar su concepto por escrito de todos los puntos que se someten a su consideración por la asamblea general de fundadores o la junta directiva.</p> <p>e. Revisar las cuentas, los cheques y cerciorarse de que los libros de contabilidad estén al día y correctamente llevados.</p> <p>f. Vigilar toda la recaudación de los fondos, con la inversión que de ellos se haga.</p> <p>g. Cumplir con todas y cada una de las funciones que señalan las disposiciones legales vigentes.</p> <p>h. Autorizar con su firma, los informes financieros que se presenten a la asamblea general de los fundadores, y/o a la junta directiva.</p> <p>i. Practicar en el momento que lo estime conveniente arqueos de los fondos e inventario, de los bienes de la fundación.</p> <p>j. Presentar a la asamblea general de fundadores un informe, sobre la marcha de la ejecución del presupuesto y el cumplimiento estatuario de cada uno de los organismos.</p> <p>k. Los demás que le asigne la asamblea general de fundadores.</p>
---	---

NO
E
C

SE
NO
NTAC
DA

OTAR
BARR
CUMEN
CASA

asamblea general de fundadores.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 29.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, solo podrán ser reformados por la asamblea General de fundadores y por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios tanto fundadores como los que de manera posterior hayan ingresado a la organización.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: LA FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", podrá disolverse por las siguientes causas:

5. Por orden de autoridad competente.
6. Por la Imposibilidad de cumplir los objetivos.
7. Por acuerdo de los socios, mediante decisión de la mitad más uno de ellos.
8. Por vencimiento de los términos.

ARTICULO 31.- DE LA LIQUIDACION: Una vez tomada la decisión de la disolución por la asamblea general de socios de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, esta nombrara un liquidador, quien procederá de acuerdo a las normas que regulan la materia.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 29.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la asamblea General de fundadores y por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los fundadores.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30.- La fundación podrá disolverse por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la asamblea general de fundadores.

ARTICULO 31.- Una vez tomada la decisión de la disolución por la asamblea general de fundadores, esta nombrara un liquidador, quien procederá de acuerdo a las normas que regulan la materia.

La fundación deberá disolverse por un

PARAGRAFO PRIMERO: Previa liquidación, el liquidador conformará un listado de activos y pasivos, par que con los primeros se cancelen los segundos y cancelado estos, los excedentes se asignarán a una entidad de carácter benéfico ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 32.- PROHIBICIONES: Una vez disuelta la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 33.- ACEPTACION DE CARGO DE LIQUIDADOR: La aceptación de cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante la Asamblea General de socios de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA".

ARTÍCULO 34.- INFORMACION OBLIGATORIA: El liquidador la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Asamblea General de Fundadores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación. En forma apropiada y

cualquier de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los miembros de la asamblea general de fundadores.
- b. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- c. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- d. Por los medios que emplean para el cumplimiento de sus funciones o por que las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu o propósito de la Fundación.

ARTÍCULO 32.- Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 33.- La aceptación de cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante la Asamblea General de Fundadores.

ARTÍCULO 34.- El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Asamblea General de Fundadores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación. En forma apropiada.

conforme a la Ley.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES DE INFORMACION DE LOS SOCIOS:

Los miembros de la Asamblea General de socios podrán reunirse cuando lo estimen necesario. Para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre el liquidador y los acreedores.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador de la **FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA"**, las siguientes:

- i. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- j. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- k. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- l. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y cada uno de los miembros de la Asamblea General de Fundadores.
- m. Cobrar las cuentas, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- n. Presentar estado de liquidación cuando los miembros de la Asamblea General de Fundadores lo soliciten.
- o. Rendir cuentas periódicas de

ARTÍCULO 35.- Los miembros de la Asamblea General de Fundadores podrán reunirse cuando lo estimen necesario. Para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTÍCULO 36.- Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y cada uno de los miembros de la Asamblea General de Fundadores.
- e. Cobrar las cuentas, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Presentar estado de liquidación cuando los miembros de la Asamblea General de Fundadores lo soliciten.
- g. Rendir cuentas periódicas de mandato y al final de la liquidación, obtener de la Asamblea General

mandato y al final de la liquidación, obtener de la Asamblea General de Fundadores su finiquito.

- p. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propósito mandato.

ARTÍCULO 37.- DE LOS HONORARIOS: Los honorarios del liquidador o liquidadores de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", serán fijados por la Asamblea General de Fundadores y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 38.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE ACREENCIAS: En la liquidación de la FUNDACIÓN "LUZ Y ESPERANZA", deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- c. Gastos de Liquidación.
- d. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- e. Créditos hipotecarios y prendarios.
- f. Obligaciones con terceros y desembolsos de los remanentes en partes iguales entre los miembros de la asamblea general de la fundación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución sin ánimo de lucro que determine la asamblea. Para desarrollar programas sociales que persiguen fines de mejoramiento de la comunidad.

Se suprimieron los artículos 39 y 40

de Fundadores su finiquito.

- h. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propósito mandato.

ARTÍCULO 37.- Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General de Fundadores y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 38.- En la liquidación deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de Liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- g. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

SEPTIMA
REUNION
DE ASAMBLEA
GENERAL

ARTÍCULO 39.- Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General de Fundadores y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 40.- En la liquidación de la Fundación deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Obligaciones con terceros y desembolsos de los remanentes en partes iguales entre los miembros de la asamblea general de la fundación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución sin ánimo de lucro que determine la asamblea. Para desarrollar programas sociales que persiguen fines de mejoramiento de la comunidad.

SEPTIMA
REUNION
DE ASAMBLEA
GENERAL

SEPTIMA
REUNION
DE ASAMBLEA
GENERAL

No siendo otro el objeto de la presente reunión se dio por terminada siendo las 6:00 p.m. Del 10 de Noviembre de 2.009

Gladys Rivas R
GLADYS RIVAS RODRIGUEZ
C.C. 31.199.347 de Tuluá Valle
Presidente.

Andrés Felipe Chaparro
ANDRES FELIPE CHAPARRO
C.C. 16.379.726 CALI Valle.
Secretario.

SEPTIMA
REUNION
DE ASAMBLEA
GENERAL

SEPTIMA
REUNION
DE ASAMBLEA
GENERAL